

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 42

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-07-2004

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 4 DE LA LEY N° 56 DE 6 DE AGOSTO DE 2003, QUE ADICIONA UN ARTICULO TRANSITORIO AL CODIGO FISCAL, PARA AUTORIZAR LA ACUÑACION DE MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DE PANAMA VIEJO,...

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 25089

Publicada el: 08-07-2004

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Acuñación de monedas, Homenajes y conmemoraciones, Monumentos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.148

Rollo: 535

Posición: 2088

requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas preexistentes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO 3: Enviar copia de la presente Resolución de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 30 días del mes de junio de 2004.

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ORIS SALAZAR DE CARRIZO
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia, Encargada

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 42
 (De 6 de julio de 2004)

“Por medio del cual se reglamenta el Artículo 4 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2003, que adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal, para autorizar la acuñación de Monedas Conmemorativas del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, y dicta otras disposiciones”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2003, adiciona el numeral 6 al artículo 1 de la Ley 30 de 1996, y en consecuencia, el señoreaje correspondiente al Estado por la emisión y acuñación de las Monedas Conmemorativas del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo se considera parte del patrimonio del Patronato Panamá Viejo, luego de financiar el costo total de la acuñación de la Moneda Conmemorativa.

Que se hace necesario reglamentar el referido artículo, de manera que permita la transferencia oportuna de los fondos producto del señoreaje al Patronato Panamá Viejo, y así cumplir con el fin para lo cual fue autorizada la acuñación de estas monedas.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se autoriza al Banco Nacional de Panamá a acreditar directamente al Patronato Panamá Viejo, los saldos netos producto del señoreaje de la acuñación de las monedas creadas mediante Ley No. 56 de 6 de agosto de 2003, una vez se haya acreditado al Tesoro Nacional el costo de la acuñación de las Monedas Conmemorativas del Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo en forma proporcional al embarque recibido y de deducir los gastos de operación en que incurra dicha entidad bancaria.

ARTICULO 2: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política de Panamá, Ley No. 56 de 6 de agosto de 2003.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de julio de dos mil cuatro

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 400-02
(De 5 de abril de 2004)

PONENTE: MGDO. ANIBAL SALAS CÉSPEDES
DEMANDA DE INCONST. PRESENTADA POR EL LICDO. MARTÍN MOLINA R., CONTRA LAS FRASES: "SELLADO" Y "SELLADO DE SEGUNDA CLASE", CONTENIDAS EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO RESPECTIVAMENTE DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY No. 135 DE 30 DE ABRIL DE 1943

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

VISTOS:

El licenciado Martín Molina, actuando en nombre propio, ha presentado ante esta Superioridad demanda de inconstitucionalidad por considerar que ciertas frases del